



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Gerencia de
Políticas de Gestión
del Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

INFORME TÉCNICO N° 1316 -2018-SERVIR/GPGSC

De : **CYNTHIA SÚ LAY**
Gerente (e) de Políticas de Gestión del Servicio Civil

Asunto : Consulta sobre la participación de un servidor bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 1057 como miembro del CAFAE

Referencia : Oficio N° 009-2018-SUTRAUGEL04

Fecha : Lima, **28 AGO. 2018**

I. Objeto de la consulta

Mediante el documento de la referencia, el Secretario General del Sindicato Unitario de Trabajadores de la Unidad de Gestión Educativa Local N° 04 nos consulta si un servidor bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 1057 puede ser miembro del CAFAE.

II. Análisis

Competencia de SERVIR

- 2.1 Las competencias de SERVIR para emitir opiniones en materia del Servicio Civil están contextualizadas en el marco de las políticas que en materia de gestión del empleo e ingreso al Servicio Civil, entre otras, emita de manera progresiva.
- 2.2 Siendo SERVIR un órgano rector que define, implementa y supervisa las políticas de personal de todo el Estado, no puede entenderse que como parte de sus competencias se encuentra el constituirse en una instancia administrativa o consultiva previa a la adopción de decisiones individuales que adopte cada Entidad.
- 2.3 En ese sentido, debe precisarse que las consultas que absuelve SERVIR son aquellas referidas al sentido y alcance de la normativa sobre el Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, planteadas sobre temas genéricos y vinculados entre sí, sin hacer alusión a asuntos concretos o específicos; por lo tanto, las conclusiones del presente informe no se encuentran vinculadas necesariamente a situación particular alguna.

De la constitución del CAFAE para servidores del régimen del Decreto Legislativo N° 276

Al respecto, nos remitimos a la opinión expuesta en el Informe Técnico N° 103-2018-SERVIR/GPGSC (disponible en www.servir.gob.pe) cuyo contenido ratificamos. En dicho informe se concluye - entre otros - que, respecto a los miembros del CAFAE, exceptuando a los representantes de los trabajadores, no se ha señalado expresamente si este debe pertenecer a un régimen laboral específico, por lo que puede ser un servidor sujeto a cualquier régimen laboral (sea, por ejemplo, el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, 728, 1057 o





PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Gerencia de
Políticas de Gestión
del Servicio Civil

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional”

régimen especial) o tengan la calidad de servidores o funcionarios, sin importar que no sean beneficiarios del fondo.

III. Conclusión

El tema contenido en el documento de la referencia ha sido abordado en el Informe Técnico N° 103-2018-SERVIR/GPGSC cuyo contenido ratificamos; en ese sentido, nos remitimos a lo señalado en el citado informe técnico.

Atentamente,

MDS 2018 11

CYNTHIA SÚLLAY
Gerente (e) de Políticas de Gestión del Servicio Civil
AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL